



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4309-SOT-1149

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4309-SOT-1149, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por los trabajos de obra que se realizan en el predio ubicado en Tercera Cerrada de Chabacano número 23 casa 1, Colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de agosto de 2022.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VIII, 15 BIS 4 fracciones I y IV 24, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.-----

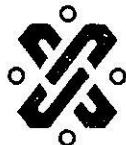
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones ambos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para La Magdalena Contreras.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.-En materia de construcción (ampliación).-----

Se denunció la ampliación de una construcción sin contar con las autorizaciones correspondientes en el inmueble ubicado en Tercera Cerrada de Chabacano número 23 casa 1, Colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras; por lo que personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en las inmediaciones del predio objeto de investigación, a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que se trata de una zona de condominios en la que existen diversas construcciones consolidadas y habitadas. En la casa número 1, se observó que en uno de los costados de la construcción preexistente se llevó a cabo la ampliación de la construcción consistente en el levantamientos de bardas para delimitar un área que conduce a uno de los accesos de la vivienda, sin que se haya colocado losa, durante la diligencia no se observaron actividades constructivas en proceso, como a continuación se muestra:-----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4309-SOT-1149



Fuente: PAOT

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-2700-2023 dirigido al propietario y/o responsable de los trabajos de construcción, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportara el soporte documental que acreditara su legalidad de la obra en ejecutada, sin que se hayan realizado manifestaciones ante esta Subprocuraduría.

En ese sentido, se tiene que los propietarios de la casa número 1 del condominio ubicado en Tercera Cerrada de Chabacano número 23, Colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, llevaron a cabo la ampliación de la construcción, trabajos que consistieron en el levantamiento de bardas sin colar para delimitar un área de aproximadamente 20 m².

Ahora bien, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de ese Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente.

Asimismo, el artículo 51 fracción I inciso d, del Reglamento referido, establece las modalidades de la manifestación de construcción y se requiere manifestación de construcción tipo A, para la construcción de bardas con altura máxima de 2.50 metros.

En esas consideraciones, con lo dicho hasta aquí, el responsable del inmueble ubicado en Tercera Cerrada de Chabacano número 23 casa 1, Colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, llevó a cabo trabajos de ampliación que debieron contar con manifestación de construcción conforme a lo previsto en los artículos 47 y 51 fracción I inciso d del Reglamento de Construcción para la Ciudad de México, sin que el responsable haya presentado el mismo.

Por lo anterior, y toda vez que los hechos denunciados ya se consumaron, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si para los trabajos de



EXPEDIENTE: PAOT-2022-4309-SOT-1149

ampliación realizados se trató el Registro de Manifestación de Construcción, en caso negativo, valorar si resulta procedente solicitar al área jurídica iniciar el procedimiento de verificación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el ubicado en Tercera Cerrada de Chabacano número 23 casa 1, Colonia San Francisco, Alcaldía La Magdalena Contreras, se llevó a cabo la ampliación para delimitar con bardas un área de aproximadamente 20 m².
2. Para los trabajos de ampliación realizados se debió tratar Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 51 fracción I inciso d del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
3. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, informar si para los trabajos de ampliación realizados se trató el Registro de Manifestación de Construcción, en caso negativo, valorar si resulta procedente solicitar al área jurídica iniciar el procedimiento de verificación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para los fines precisados en el apartado que antecede.

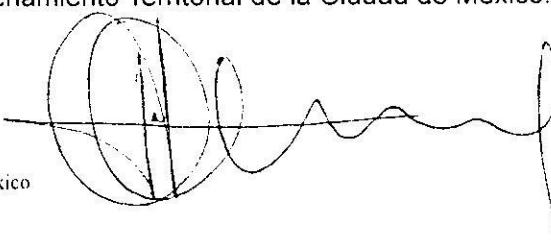
TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/JDN/BASC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13311 o 13321

Página 3 de 3



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS